

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA INDEPENDIENTE, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/108/2016 aprobó el registro de la Planilla Independiente, encabezada por el ciudadano **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, para contender en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

2. Declinación a la candidatura. El cuatro de junio de la presente anualidad, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos se recibió en la Oficialía de Partes adjunta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN al cargo de primer Regidor Suplente, tercer Regidor Suplente y onceavo Regidor Propietario por parte de **EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ e ISIDRO CALVA CABRERA** respectivamente que fue aprobadas mediante el Acuerdo mencionado en el antecedente que se antepone de la manera que se muestra en el siguiente recuadro:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	04/06/2016	REGIDOR SUPLENTE 1	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	04/06/2016	REGIDOR SUPLENTE 3	JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	04/06/2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	ISIDRO CALVA CABRERA

3. Solicitud de sustitución y registro. El Candidato Independiente **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** quien encabeza la planilla para contender

en el municipio de Pachuca de Soto, solicitó la sustitución de los Ciudadanos mencionado en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a los Candidatos que lo sustituirán, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO/A	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO/A
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	REGIDOR SUPLENTE 1	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	REGIDOR SUPLENTE 3	JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ	ISIDRO CALVA CABRERA
PACHUCA DE SOTO	04/06/2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	ISIDRO CALVA CABRERA	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ

4. Vencimiento del plazo. El cuatro de junio a las ocho horas, feneció el plazo para presentar sustituciones y en su caso ratificar aquellas que fueron entregadas con antelación al citado día, por parte de los Partidos Políticos y Candidatos independientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

5. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 en correlación con el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Candidatos Independientes podrán solicitar las sustituciones de Candidatos por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso de estudio, quien solicita la sustitución de los Candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el Candidato **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Pachuca de Soto, en la fecha que se menciona en el antecedente tercero.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a aquella en que se resolvió la solicitud de registro de Planillas Independientes, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el Ciudadano **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Pachuca de Soto, para el proceso electoral local 2015-2016, es de actualizarse la hipótesis señalada.

IV. Análisis de la documentación presentada. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recepcionó la documentación de sustitución de los Candidatos que presentó el ciudadano **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** el cuatro de junio del presente año a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos , misma que se analizó para determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia.

V. Improcedencia de la Solicitud. Con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad, para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente; y

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**.*

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste a los órganos del Instituto Estatal Electoral, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Por lo que respecto de la solicitud de sustitución de los Ciudadanos **EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ e ISIDRO CALVA CABRERA** primer Regidor Suplente, tercer Regidor Suplente y onceavo Regidor Propietario respectivamente se advierte que estas fueron presentadas el **cuatro de junio de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos** por el Candidato Independiente **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, mediante su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Pachuca de Soto, el ciudadano Leodegario Hernández Cortez, y del análisis de las constancias exhibidas se advierte que estas fueron ingresadas fuera del plazo establecido por el multicitado artículo 124 el cual expresamente señala que las sustituciones que se pretendan realizar por parte de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes posterior al periodo de registro deberán hacerse dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral, esto es que si la jornada electoral tendrá verificativo el día cinco de junio del presente año iniciando a las ocho horas en punto, el plazo para presentar sustituciones fenecía a las ocho horas del día cuatro de junio de dos mil dieciséis, y si la presentación de la solicitud de sustituciones por parte del Candidato Independiente **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, mediante su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Pachuca de Soto, el ciudadano Leodegario Hernández Cortez se realizó el día **cuatro de junio de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos**, se concluye que esta fue presentada fuera del término establecido por la Normativa Electoral. Por lo tanto, lo procedente es negar la solicitud de sustituciones de las personas señaladas por los motivos expuestos.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los Partidos Políticos o Coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, 215, 216, 218, 219 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Han resultado improcedentes y por ende, se **NIEGAN** las sustituciones de candidaturas solicitadas por el Candidato Independiente **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** quien encabeza la Planilla Independiente para contender por el municipio de Pachuca de Soto en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Pachuca de Soto, el registro de la sustitución concedida.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.